

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01120

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de arrendadores de Blanca Edilma Torres Sánchez, Edwin Alejandro Torres Sánchez, Teresa Del Pilar Ladino Sánchez y de José Eusebio Ladino Sánchez, o la de adjudicatarios de los derechos que le corresponden al señor Eusebio Ladino Ladino respecto del contrato de arrendamiento base de acción.
2. Apórtese poder especial de Blanca Edilma Torres Sánchez, Edwin Alejandro Torres Sánchez y Teresa Del Pilar Ladino Sánchez para promover el proceso, pues solo se allegó el de José Eusebio Ladino Sánchez.
3. Demuéstrese la calidad de herederos de Blanca Edilma Torres Sánchez, Edwin Alejandro Torres Sánchez, Teresa Del Pilar Ladino Sánchez.
4. Puntualice los números de identificación de los demandantes y del demandado.
5. Señálese el valor de cada una de los cánones adeudados por el demandado.
6. Indíquese el valor actual de la renta.
7. Precísese los linderos generales, especiales y verticales del bien dado en locación.
8. Exprésese bajo la gravedad del juramento que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal, e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
9. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c4b6736ceda89423fd81a7ddf5fc6ff7a3668a1c040bb29dcd549bd116ec16d

Documento generado en 15/09/2021 04:48:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**